



Junta General  
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

### **A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO**

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

**Clase de enmienda:** de modificación.

**Texto de la enmienda:** Se añade un apartado 3 al artículo 130:

**Artículo 130.** - Régimen disciplinario.

1. [Se mantiene redacción]

2. [Se mantiene redacción]

3. Los socios trabajadores podrán impugnar los acuerdos que ratifiquen la sanción o, en su caso, la expulsión, mediante demanda entablada ante la jurisdicción social, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubieran notificado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 c), 103 y 114 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

El planteamiento de la demanda exigirá el agotamiento de la vía cooperativa previa, que mientras se tramite, suspenderá el cómputo de plazos de caducidad para el ejercicio de acciones.

### **JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica y coherencia con otras enmiendas. La distinción que se contiene en la Disposición Adicional Primera entre cuestiones reservadas al orden civil y las reservadas al orden social tiene otras importantes derivadas en materia disciplinaria, en particular, en lo referido a plazos y procedimientos. Por ello es importante remarcar estas diferencias en el articulado reservando el artículo 35 para el



Junta General  
del Principado de Asturias



**Grupo Parlamentario**

régimen general y estableciendo en el artículo 130 las especialidades derivadas de la legislación de proceso laboral.

En este sentido, se llama la atención sobre las especialidades de la impugnación de acuerdos sancionadores en las cooperativas de trabajo asociado, llamando la atención sobre la necesidad de agotamiento de la vía cooperativa, la competencia del orden jurisdiccional social y los plazos de caducidad más breves de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 c), 103 y 114 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Se acoge así el precedente y la experiencia jurisprudencial acumulada en aplicación del artículo 87 de la Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026